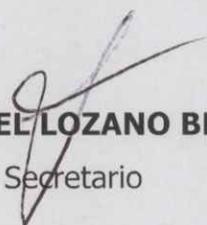


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-0366** de **BEATRIZ FARFÁN DE VELANDIA** contra **COLPENSIONES** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá modificando el auto que no declaró probada la excepción de cosa juzgada. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL en providencia del 30 de noviembre del 2022 mediante la cual modificó el auto que no declaró probada la excepción de cosa juzgada y la declaró probada parcialmente.

Como consecuencia de lo anterior se dispone continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta lo resuelto por el Superior y para ello se dispone la continuación de la AUDIENCIA PREVISTA POR EL ART. 77 DEL C.P.L. y DE LA S.S. dentro de la cual se adelantarán las etapas de SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se llevará a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 ibídem, dentro de la cual se PRACTICARÁN LAS PRUEBAS, SE FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual, el día primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

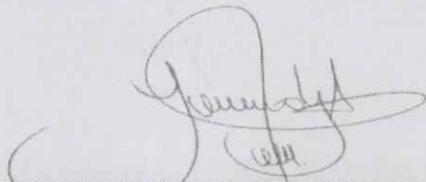
CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán

estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

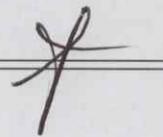
Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

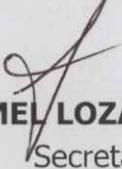
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>117</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-075** de **CARLOS IGNACIO AVENDAÑO RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. No se allegó por la parte demandante correo informando la fecha en que se notificó a la demandada, razón por la cual no se había ingresado el proceso al despacho para resolver. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no allegó constancia de notificación y que las demandadas confirieron poder para ser representadas en el presente proceso, se dispone dar aplicación a lo previsto por el Art. 301 del C.G.P., esto es, se tiene por notificadas por conducta concluyente y por economía procesal se procederá al estudio de la contestación a la demanda.

En consecuencia, se dispone:

RECONOCER al Dr. LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

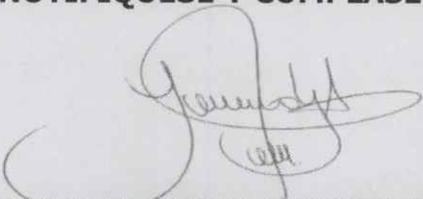
Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintisiete (27) del mes de octubre de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>117</u>
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00366** de **JOSÉ FERNANDO SUAREZ MOYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, informando que la parte demandada PROTECCIÓN S.A. interpuso en tiempo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RECONOCER a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., contra el auto anterior que tuvo por no contestada la demanda. Como fundamento del recurso señala la recurrente que dentro del término legal allegó la contestación a la demanda y aporta un pantallazo del correo remitido con fecha 21 de abril del 2023.

Al revisar el pantallazo allegado por la recurrente, se puede observar que fue remitido para anexarlo al proceso radicado bajo el No. 1100131050132022000**3600** que no corresponde al que nos ocupa en atención a que el mismo es el 110013105013202200**36600** razón por la que en su momento le fue contestado, señalándole a la apoderada que no era posible anexar el escrito al expediente, por cuanto no coincidían las partes con el radicado por ella suministrada, sin que se hubiese recibido respuesta alguna por parte de la profesional del derecho para corregir tal yerro, lo que trajo como consecuencia que no se hubiera incorporado al expediente digital la

contestación a la demanda, por culpa exclusivamente de la apoderada de la demandada.

Sin embargo, y en aplicación de los principios que gobiernan el derecho procesal, el acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa, teniendo en cuenta que al momento de dar respuesta a la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., se indicó correctamente el nombre del demandante, considera el Juzgado y que la misma se alegó dentro del término de traslado, el cual vencía el 21 de abril del 2023, se repone el auto anterior solamente en cuanto se dispuso tener por no contestada la demanda por la accionada recurrente y en su lugar se procede al estudio de la misma.

Al revisar el escrito de contestación, observa el Juzgado que cumple con los requisitos legales, por lo que se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día treinta y uno (31) del mes de octubre de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

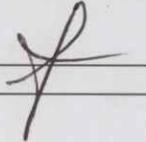
La Juez,

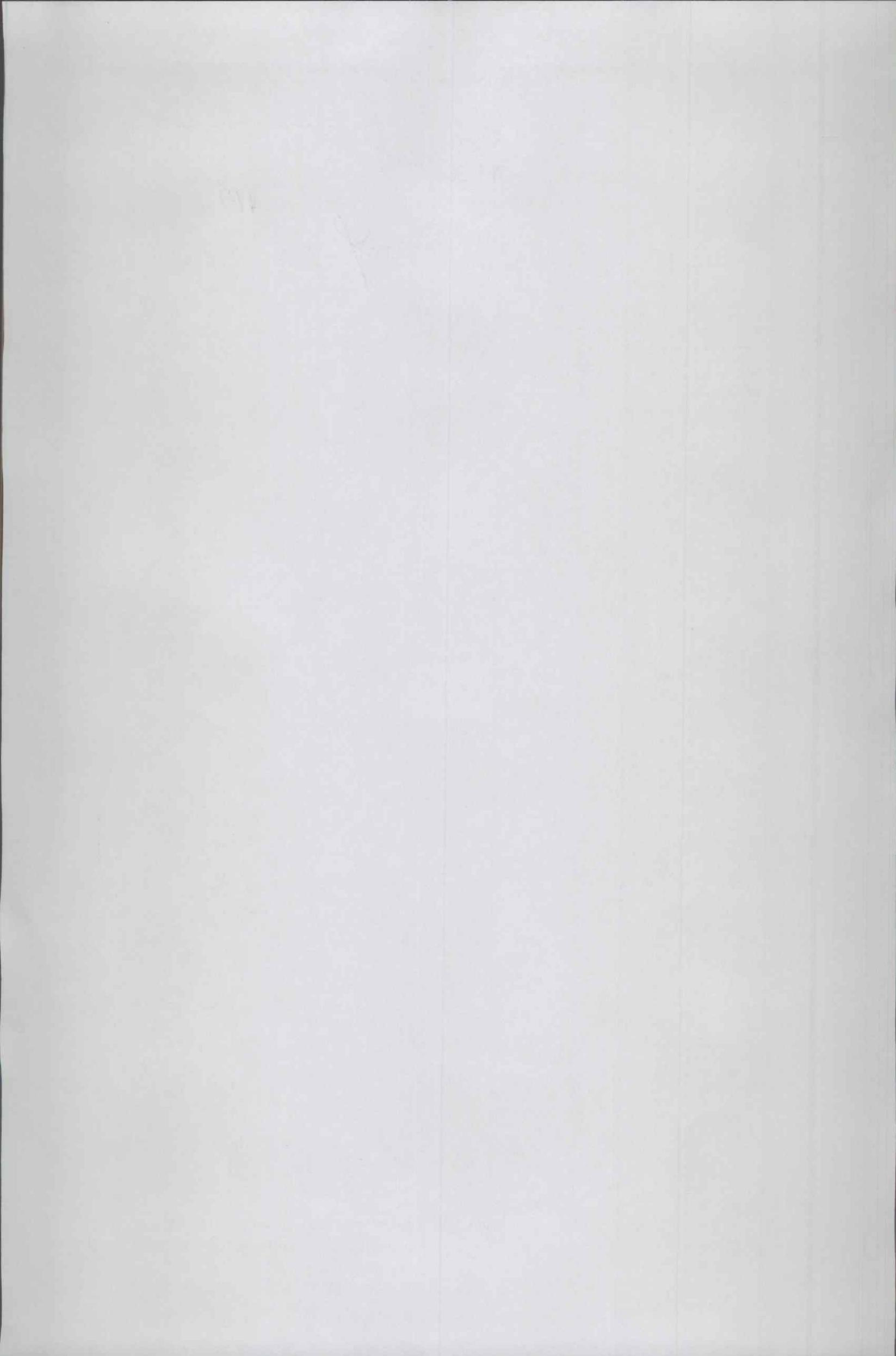

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

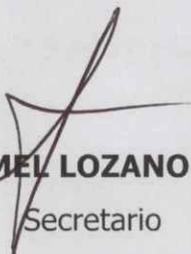
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11 SET SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 117

EL SECRETARIO, 



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105013 - 2022-0545** de **JHON FREDDY COLORADO LAGUNA** contra **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A CIAC S.A** y **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS S.A., "CORANSA S.A."** informando que dentro del término legal la demandada allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que dentro del término legal la parte demandada subsanó la contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por el accionado COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS S.A., "CORANSA S.A."

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día primero (1º) del mes de noviembre de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

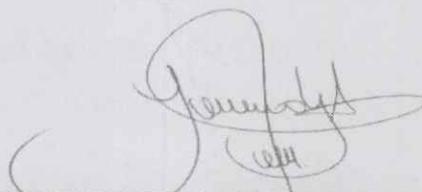
CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán

estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

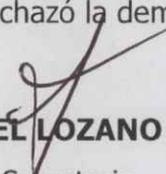


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 11 SET. 22	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 117	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Especial DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO) **2023-0049** de **DIANA VANESSA JIMÉNEZ POSADA Y OTROS** contra **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A.**, informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá revocando el auto anterior que rechazó la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL en providencia del 3 de mayo del 2023 mediante la cual revocó el auto anterior que rechazó la demanda y dispuso se admitiera la misma. En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda especial de FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO) de **DIANA VANESSA JIMÉNEZ POSADA, ANA JAVED AMAYA VALENCIA y MARÍA ESTHER VÁSQUEZ PEDRAZA** contra **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A.**, por reunir los requisitos legales.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A.**, el presente proveído y córrasele traslado de la demanda por intermedio de su representante legal, como lo dispone el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo expuesto en los artículos 291 y 292 del CGP para que la conteste dentro de audiencia pública en la fecha y hora que para el efecto se señale por el Despacho. Igualmente se pone de presente que podrá realizar la notificación en forma electrónica tal como lo dispone el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022.
- 3.** Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA**

INDUSTRIA MANUFACTURERA METAL-MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTRO METÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES, DERIVADOS Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME"

por intermedio de su representante legal como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

4. **ADVERTIR** a la parte actora que la notificación a la demandada corre a su cargo, y de elegir la dispuesta en la ley 2213 de 2022, deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. **RECORDAR** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11 SET. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 117

EL SECRETARIO, 